

M. F. Lorenci Cobas Guzmán

ALGUNAS PROPUESTAS PARA LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD.

Se volverá con el nombre UNIVERSIDAD AUTONOMA INDIGENA DE MEXICO, para no perder su esencia y enfoque. En el art. 2 de nuestra constitución Federal, establece, La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios...

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural...

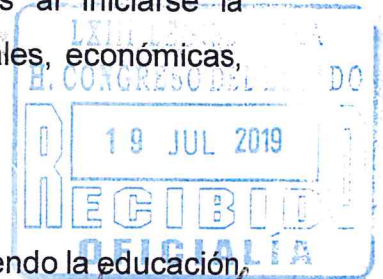
Conclusión. El art. Se refiere a los pueblos originarios, en donde existe la pluriculturalidad, en tal razón, es importante que la universidad tiene o debe de llamarse INDIGENA, aunque se habla de la educación intercultural, se refiere a la interacción de las diferentes culturas de los pueblos indígenas o grupos étnicos, para tal efecto, se va a llevar el nombre: UNIVERSIDAD AUTONOMA INDIGENA DE MEXICO.

PARA REFORZAR LA AUTONOMIA, en Esta Universidad, se considera que tenga la independencia, proponemos que se elimine la JUNTA EJECUTIVA, que en muchos casos, en lugar de ayudar, limita a realizar acciones para el desarrollo de la universidad, en donde no permite cumplir con los fines de la Institución.

Asimismo se le otorga la misma autoridad es EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Artículo 11. Los órganos y autoridades universitarias son:

- I.- El Consejo Universitario;
- II.- El Rector;
- III.- El Secretario General;
- IV.- Los Coordinadores Generales de Unidad;
- V.- Los Consejos Técnicos de Departamentos Académicos



Olivia Elena

14:59

VI.- Los Directores de Departamentos Académicos;

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 12. El Consejo Universitario será la autoridad académica colegiada de la institución, y estará integrado por:

- I.- El Rector, quien será su Presidente;
- II.- El Secretario General, quien fungirá como Secretario del Consejo;
- III.- Los Coordinadores Generales de Unidad;
- IV.- Un representante de los docentes indígenas por Departamento Académico;
- V.- Dos representantes de los estudiantes indígenas por Departamento Académico; y
- VI.- Un representante de los estudiantes por cada programa de Posgrado.

DEL RECTOR

Artículo 17. El Rector será la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y durará en su cargo cuatro años, sin posibilidad de reelección, es representante legal y Presidente del Consejo Universitario, en sus ausencias que no excedan de sesenta días, será sustituido por el Secretario General y en lapsos mayores por quien designe el Consejo Universitario.

Artículo 18.- Para ser Rector de la Universidad se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento de origen indígena;
- II.- Ser mayor de cuarenta años de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y gozar de reconocida probidad moral de su designación;
- III.- Poseer título universitario a nivel de licenciatura, cuando menos;
- IV.- Ser miembro del claustro universitario y tener cuando menos una antigüedad de cinco años de servicio de docencia e investigación en la Universidad;
- V. Tener conocimiento y experiencia en la gestión académica y capacidad de liderazgo; así como, hablar una lengua indígena **nacional preferentemente**; y